



Resolución No. CSJBOR24-985
Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa: 13001-11-01-002-2024-00554

Solicitante: Por definir

Despacho: Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena

Servidor judicial: Por definir

Tipo de proceso: Por definir

Radicado: Por definir

Magistrado ponente: Iván Eduardo Latorre Gamboa

Fecha de sala: 14 de agosto de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 25 de julio de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá allegó oficio de remisión por competencia por parte de la Defensoría del Pueblo, de un escrito presentado desde el correo electrónico emisor juancarlosortegabautista7@gmail.com en el que se solicitó que se investigue a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena por no haber declarado incumplimiento dentro del trámite de incidente de desacato adelantado contra el Juzgado 6° Laboral de Cartagena.

Sin embargo, al verificar el escrito y los anexos allegados por la Defensoría del Pueblo no se advirtió la solicitud mencionada, por lo que no fue posible identificar quien es el quejoso, tampoco si lo pretendido es que se ejerciera vigilancia judicial administrativa, así como la identificación del proceso y la actuación de la cual se desprendía la presunta situación de mora judicial.

1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ24-805 del 30 de julio de 2024 se dispuso requerir al usuario sin plena identificación cuyo correo electrónico es juancarlosortegabautista7@gmail.com, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada al día hábil siguiente.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



II. CONSIDERACIONES

2.1 Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: “(i) *nombre completo y la identificación del peticionario*; (ii) ***una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido***; (iii) ***identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados*** y (iv) *las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante*”.

2.2 Caso en concreto

El 25 de julio de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá allegó oficio de remisión por competencia por parte de la Defensoría del Pueblo, de un escrito presentado desde el correo electrónico emisor juancarlosortegabautista7@gmail.com en el que se solicitó que se investigue a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena por no haber declarado incumplimiento dentro del trámite de incidente de desacato adelantado contra el Juzgado 6° Laboral de Cartagena.

Sin embargo, al verificar el escrito y los anexos allegados por la Defensoría del Pueblo no se advirtió la solicitud mencionada, por lo que no fue posible identificar quien es el quejoso, tampoco si lo pretendido es que se ejerciera vigilancia judicial administrativa, así como la identificación del proceso y la actuación de la cual se desprendía la presunta situación de mora judicial.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-805 del 30 de julio de 2024 se dispuso requerir al usuario sin plena identificación cuyo correo electrónico es juancarlosortegabautista7@gmail.com, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada al día hábil siguiente.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, no se allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00554, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al usuario sin plena identificación cuyo correo electrónico es juancarlosortegabautista7@gmail.com.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG/MFLH